



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 70-2006-CAJAMARCA

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil siete.-

VISTO: El procedimiento disciplinario que contiene la Queja ODICMA N° 70-2006-Cajamarca seguida contra don Percy Edwin Vásquez Correa, por su actuación como Relator de la Sala Penal de Cajamarca; de conformidad con resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas mil ochocientos ochenta y seis a mil ochocientos ochenta y nueve de estos actuados, y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, reatribuye al servidor investigado haber ingresado indebidamente a la Mesa de Partes de la Sala Penal de Cajamarca un denominado anteproyecto de sentencia correspondiente al Expediente N° 2002-1074, seguido por delito de usurpación y otros, siendo descargado en el Libro "Toma Razón"; no obstante ello, una vez reiniciadas las labores judiciales luego de la huelga nacional de trabajadores del Poder Judicial, y al advertirse el supuesto error cometido, el servidor Vásquez Correa procedió a solicitar el expediente para redactar la sentencia que finalmente sería notificada a las partes interesadas, entre ellas a los quejosos; sentencia que tenía como fecha de expedición trece de setiembre de dos mil cuatro (fojas treinta) luego de lo cual ordenó a la servidora de la Mesa de Partes que borre con líquido corrector los anteriores datos que consignaban el aludido anteproyecto de sentencia, para colocar los nuevos datos con la sentencia definitiva, sin advertir que el abogado del sentenciado Manuel Alfonso García Quiróz, ya había tomado conocimiento del mencionado proyecto, el cual supuestamente confirmaba la absolución del citado Manuel García; **Segundo:** Del análisis de los actuados se puede advertir que conforme a la razón de fojas treinta y tres y la declaración del investigado de fojas trescientos sesenta y seis, éste reconoce haber realizado las acciones que se le imputan como cargos, el cual es corroborado por la servidora judicial Gladis Margarita Estrada Placencia, a fojas treinta y cuatro, en la que señala que fue el mencionado servidor quien le ordenó haga la corrección para consignar lo resuelto por la Sala Penal, hecho que ha sido confirmado, además, con el acta de constatación de fojas siete y la pericia grafotécnica de fojas trescientos ochenta y tres; **Tercero:** De lo expuesto, se tiene que no resulta lógico que un Relator de Sala "se equivoque" enviando a la Mesa de Partes un supuesto anteproyecto de sentencia, cuando bien sabe que ningún expediente puede ir a la Secretaría o Mesa de Partes y menos a la Oficina del Escribano Diligenciero sin contar con la sentencia debidamente firmada por los Vocales integrantes de la Sala; más aún si en su declaración de fojas trescientos sesenta y seis admite un hecho de grave relevancia, cuando refiere que los proyectos de sentencia los firmaba en donde iban los nombres de los vocales, supuestamente para que éstos no se confundan y no pongan su firma en donde aparecían sus nombres. Argumento este que no resiste el menor análisis, por el contrario demuestra el comportamiento disfuncional del investigado al redactar una supuesta sentencia con un fallo diferente al que los

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA ODICMA N° 70-2006-CAJAMARCA

miembros de la Sala Penal expidieron legalmente; **Cuarto:** Que, como Relator de Sala el investigado conoce perfectamente cuáles son sus funciones así como las prohibiciones a las que está sometido, por lo que aún admitiendo su supuesta diligencia en colaborar con la labor de los vocales de la Sala Penal, nada justifica su irregular actuación, como es el haber redactado y registrado una resolución con sentido diferente a la que posteriormente se expidió por la Sala Superior, hecho que de por sí constituye notoria conducta irregular que daña la imagen y la dignidad del cargo que desempeña el investigado, desmereciéndolo en el concepto público; por lo que resulta de aplicación imponer la máxima sanción prevista por el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo ciento seis de la mencionada Ley Orgánica, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Mena Núñez, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Percy Edwin Vásquez Correa, por su actuación como Relator de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



SS.

J. P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

Román S.
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

~~SONIA TORRE MUÑOZ~~

Walter
WALTER COTRINA MIÑANO

Luis Mena
LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

Lamc/mevg

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General